

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0411-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 15 de mayo del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 395-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **45 133,89 m<sup>2</sup>** identificado con código **2496772-TUM/TUM-TUM-PE-AU-19**, que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscritos a favor del Gobierno Regional de Tumbes y el Estado representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, en las partidas registrales n.ºs. 04003085 y 04004674 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura con CUS n.ºs. 53730 y 178607 respectivamente (en adelante "el predio"); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

## De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 01107-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 04 de mayo de 2023 (S.I. n.º 10943-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de tres (03) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado para la instalación de una depósito de material excedente 32 para la ejecución del Subproyecto 1: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772” que forma parte del Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02; para lo cual adjuntó, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal, **b)** Certificado de Búsqueda Catastral emitido el 6 de febrero del 2023; **c)** plano diagnóstico de marzo 2023; **d)** Plano perimétrico de marzo 2023; **e)** Plano de ubicación de marzo 2023; **f)** memoria descriptiva marzo 2023, **g)** panel fotográfico del 23 de septiembre de 2022; y **f)** partida registral n.ºs 04003085 y 04004674 del Registro de Predios de Tumbes;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos

por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

#### **De la calificación formal de la solicitud**

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan<sup>1</sup>, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través de los **Informe Preliminar n.° 01107-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de mayo de 2023** determinándose, entre otros, que:

**10.1 De la titularidad:** De acuerdo al catastro de la SBN en el visor GeoCatatro se encontraría totalmente sobre el ámbito de la partida 04003085 de titularidad del **Gobierno Regional de Tumbes** anotado en el registro SINABIP con CUS n.° 53730 y sobre el ámbito de la partida 04004674 de titularidad del **Estado Peruano representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados- PRONABI** anotado en el registro SINABIP con CUS n.° 178607.

**10.2 De la disponibilidad:** Verificada la información gráfica disponible en la web de Sicar del MIDAGRI, Sigda de MINCUL y BDPI: Oficio 000207-2022-DGPI/MC (S.I. 11283-2022), sobre ámbito donde **no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas, comunidades campesinas y/o pueblos indígenas.**

11. Que, asimismo, se advierte que sobre “el predio” existe duplicidad registral toda vez que recae sobre las partidas n.ros. 04003085 y 04004674 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.° I - Sede Piura; no obstante, lo descrito no es limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61 del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

12. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno urbano sin edificaciones, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

#### **De la calificación sustantiva de la solicitud**

13. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.°

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

**13.1.** De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como del **Informe Preliminar n.º 01107-2023/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Gobierno Regional de Tumbes y el Estado representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, en las partidas registrales n.ºs. 04003085 y 04004674 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura con CUS n.ºs. 53730 y 178607 respectivamente; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.

**13.2.** Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado a la instalación de una depósito de material excedente 32 para la ejecución del Subproyecto 1: **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”** CUI: 2496772 que forma parte del Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02.

**13.3.** Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

**13.4.** En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

**13.5.** Asimismo, ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la **Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021**, la misma que se detalla en el **Anexo n.º 01.1** de la citada resolución y de los que se encuentran en la intervención del proyecto **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”**.

**14.** Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para que sea destinado a la instalación de una depósito

de material excedente 32 para la ejecución del Subproyecto 1: **"Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes"** CUI: 2496772 que forma parte del Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02;

15. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso "la administrada" ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de tres (03) años**, que será computado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

16. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por "la administrada", en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso "el predio" a **plazo determinado de tres (03) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado a la instalación de una depósito de material excedente 32 para la ejecución del Subproyecto 1: **"Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes"** CUI: 2496772 que forma parte del Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02;

17. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192", aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por "la administrada";

18. Que, el artículo 64° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556" la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

19. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de "el Reglamento";

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el "ROF de la SBN", el "TUO de la Ley n.° 30556", el "TUO de la Ley n.° 27444", Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales n.° 473 y 474-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de mayo de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de tres (03) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 respecto del predio de 45 133,89 m<sup>2</sup> identificado con código 2496772-TUM/TUM-TUM-PE-AU-19, que forma parte de un área de mayor extensión ubicado en el**

distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscritos a favor del Gobierno Regional de Tumbes y el Estado representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, en las partidas registrales n<sup>ros.</sup> 04003085 y 04004674 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura con CUS n<sup>ros.</sup> 53730 y 178607, respectivamente, a fin de que sea destinado como a la instalación de una depósito de material excedente 32 para la ejecución del Subproyecto 1: **"Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes"** CUI: 2496772 que forma parte del Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución al Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I- Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** y al **PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS - PRONABI** lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. -**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**



**MEMORIA DESCRIPTIVA**

**PLANO PERIMÉTRICO (AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)**

**TITULAR (S):**

ESTADO PERUANO, REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Y EL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS

**CÓDIGO DEL PREDIO:**

2496772-TUM/TUM-PE/AU-19 QUE CORRESPONDE A FACILIDAD DENOMINADA DEPOSITO DE MATERIAL EXCEDENTE 32 PARA EL SUBPROYECTO 1: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2496772" QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO TUMBES – PAQUETE 02

  
Isidoro Joel Rivera Calderón  
Ingeniero Civil  
CIP. 110291

  
ING. JUAN CARLOS BARRANTES  
VERIFICADOR CATASTRAL  
COD. 189919228X

**I.- UBICACIÓN:**

El predio identificado con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-19**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 561614.5025 E, 9597076.7524 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica aproximadamente a 71.65 m al sur del centro poblado San Jacinto en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector con zonificación urbana.

**II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:**

El área del predio con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-19**, recae en su totalidad sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Estado Peruano (representado por el Gobierno Regional de Tumbes) y el predio inscrito en la Partida Registral N° 04004674 a favor del Estado Peruano (representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados).

**III.- DATOS TÉCNICOS:**

**Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-19**

**Área:**

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS Y OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (45,133.89 m<sup>2</sup>), equivalente a (4.5134 ha.)

**Perímetro:**





La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CON SESENTA Y TRES CENTÍMETROS (876.63 m).

**Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:**

**Por el Norte:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Estado Peruano (representado por el Gobierno Regional de Tumbes) y con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04004674 a favor del Estado Peruano (representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados), con una línea quebrada de 5 tramos: tramo 1-2 de **60.19 m**, tramo 2-3 de **90.68 m**, tramo 3-4 de **76.59 m**, tramo 4-5 de **30.60 m**, tramo 5-6 de **73.09 m**.

**Por el Este:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Estado Peruano (representado por el Gobierno Regional de Tumbes) y con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04004674 a favor del Estado Peruano (representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados), con una línea quebrada de 3 tramos: tramo 6-7 de **66.05 m**, tramo 7-8 de **63.02 m**, tramo 8-9 de **101.13 m**.

**Por el Sur:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Estado Peruano (representado por el Gobierno Regional de Tumbes) y con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04004674 a favor del Estado Peruano (representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados), con una línea quebrada de 2 tramos: tramo 9-10 de **3.83 m** y tramo 10-11 de **154.07 m**.

**Por el Oeste:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Estado Peruano (representado por el Gobierno Regional de Tumbes) y con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04004674 a favor del Estado Peruano (representado por el Programa Nacional de Bienes Incautados), con una línea quebrada de 8 tramos: tramo 11-12 de **22.18 m**, tramo 12-13 de **15.52 m**, tramo 13-14 de **20.08 m**, tramo 14-15 de **15.43 m**, tramo 15-16 de **1.73 m**, tramo 16-17 de **24.06 m**, tramo 17-18 de **29.01 m** y tramo 18-19 de **29.37 m**.

Isidoro Joel Rivera Calderón  
Ingeniero Civil  
CIP. 110291

ING. JOHAY AL BRUNZO BARRANTES  
VERIFICADOR CATASTRAL  
COD. 109916226X

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-19**

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉR	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	60.19	91°23'25"	561435.2381	9597083.5441	561687.1443	9597447.4947
2	2-3	90.68	180°16'55"	561490.1546	9597108.1771	561742.0608	9597472.1277
3	3-4	76.59	175°3'4"	561572.7069	9597145.6953	561824.6131	9597509.6459
4	4-5	30.60	183°58'52"	561644.9063	9597171.2509	561896.8125	9597535.2015







"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)**

VÉR	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
5	5-6	73.09	171°57'38"	561672.9754	9597183.4399	561924.8816	9597547.3905
6	6-7	66.05	82°33'15"	561743.4285	9597202.8903	561995.3347	9597566.8409
7	7-8	63.02	151°58'34"	561752.6066	9597137.4826	562004.5128	9597501.4332
8	8-9	101.13	181°44'46"	561731.0144	9597078.2749	561982.9206	9597442.2255
9	9-10	3.83	136°2'50"	561699.2762	9596982.2519	561951.1824	9597346.2025
10	10-11	154.07	153°16'36"	561695.8904	9596980.4700	561947.7966	9597344.4206
11	11-12	22.18	144°9'51"	561541.8497	9596977.6905	561793.7559	9597341.6411
12	12-13	15.52	191°33'4"	561523.6336	9596990.3519	561775.5398	9597354.3025
13	13-14	20.08	172°21'23"	561509.3695	9596996.4805	561761.2757	9597360.4311
14	14-15	15.43	152°8'43"	561492.1389	9597006.7905	561744.0451	9597370.7411
15	15-16	1.73	160°7'24"	561484.1323	9597019.9845	561736.0385	9597383.9351
16	16-17	24.06	197°30'13"	561483.7918	9597021.6771	561735.6980	9597385.6277
17	17-18	29.01	212°54'51"	561472.1698	9597042.7494	561724.0760	9597406.7000
18	18-1	29.37	140°58'35"	561446.6051	9597056.4615	561698.5113	9597420.4121
<b>TOTAL</b>		876.63					

*Joel Rivera Calderón*  
Isidoro Joel Rivera Calderón  
Ingeniero Civil  
CIP. 110291

*John Al Cruzado Barrantes*  
ING. JOHN AL CRUZADO BARRANTES  
VERIFICADOR CATASTRAL  
COD. 18916228X

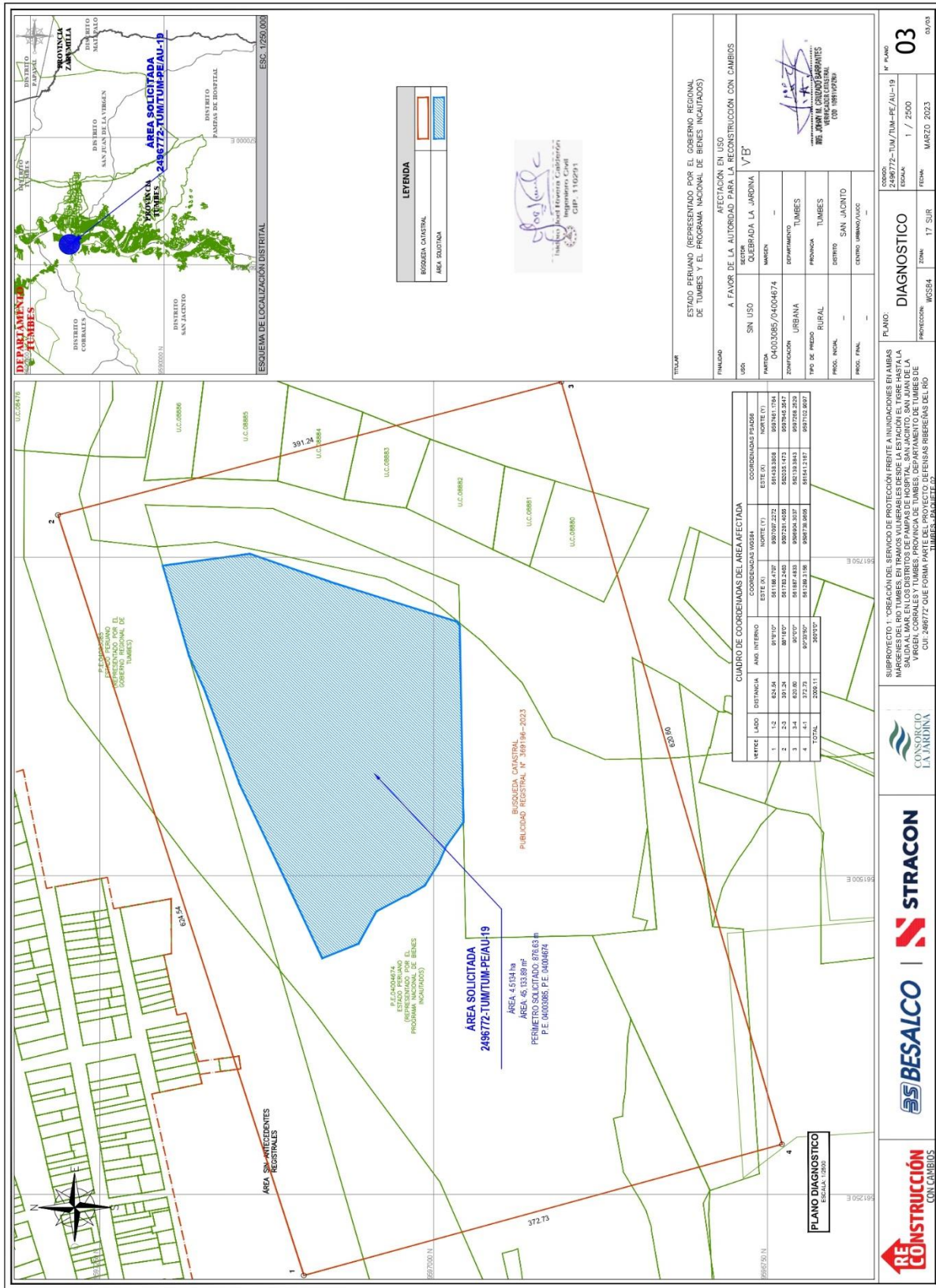
**CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-19**

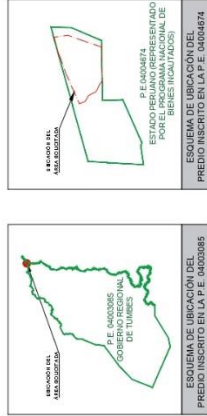
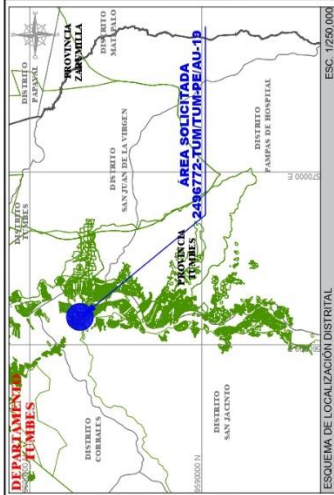
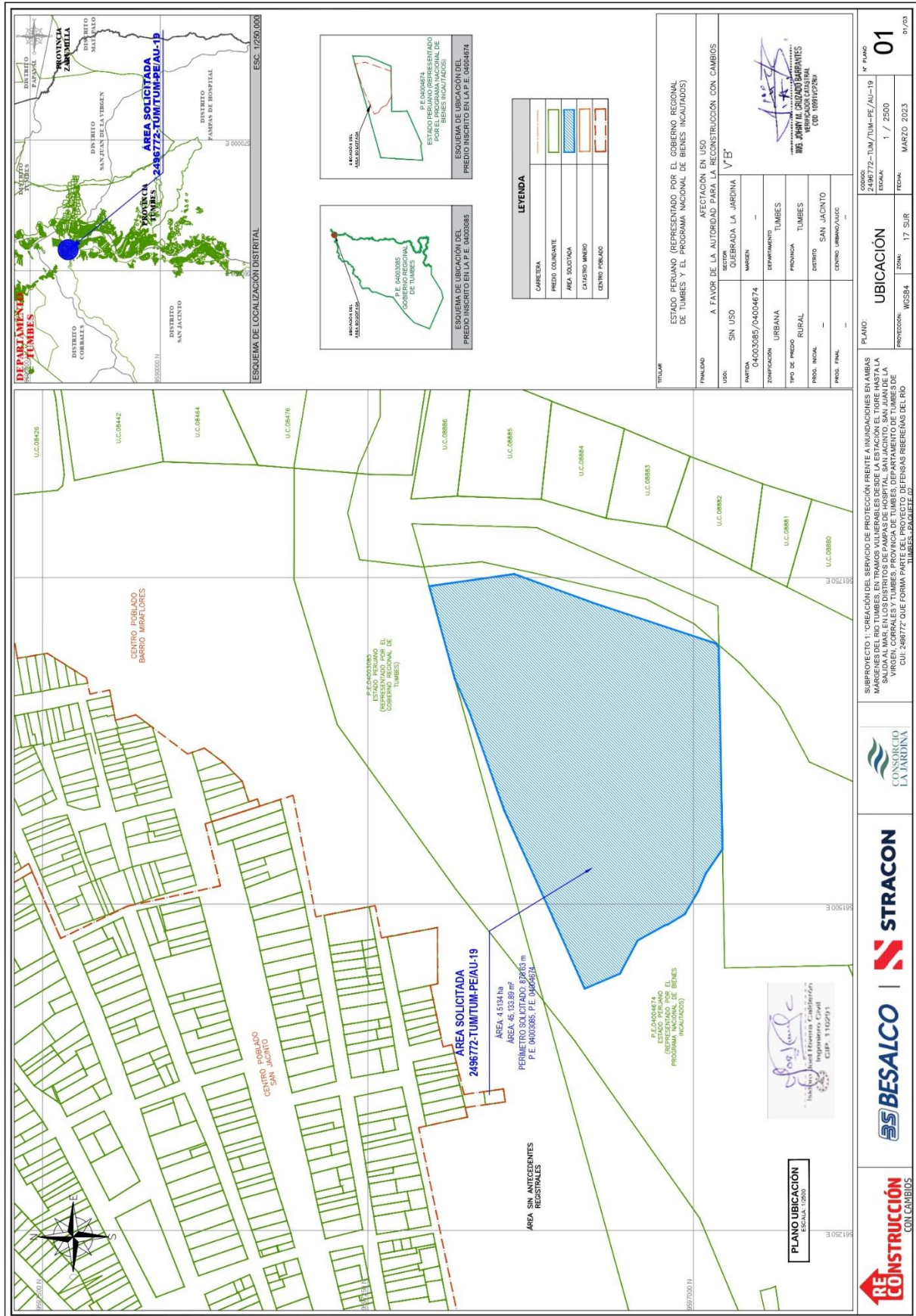
DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m.)
	(m <sup>2</sup> .)	(ha.)	
ÁREA	45,133.89	4.5134	876.63

MARZO 2023

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.  
Central Telefónica: (511) 500 8833  
www.rcc.gob.pe







LEYENDA	
[Green box]	CALLEJÓN
[Blue box]	PREDIO COLONIALE
[Blue box]	AREA SOLICITADA
[Red box]	CALLES Y MANOS
[Red box]	CENTRO PUEBLADO

TITULAR	ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Y EL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS)	
PAISAJEO	AFECTACION EN USO	
USO:	SIN USO	QUEBRADA LA JARDINA VB
PARTIDA	04003085/04004674	WARREN
ZONIFICACION	URBANA	TUMBES
TIPO DE PREDIO	RURAL	TUMBES
PROG. LOCAL	-	SAN JACINTO
PROG. FINAL	-	CENTRO URBANO/ALC

Subproyecto 1: Creación del servicio de protección frente a inundaciones en las áreas marginales del centro urbano de Tumbes desde la estación El Torre hasta la estación El Mirador, en el distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes y Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes y Virgen, CUI: 2496772 que forma parte del proyecto defensas ribereñas del río Tumbes (PARTE II).

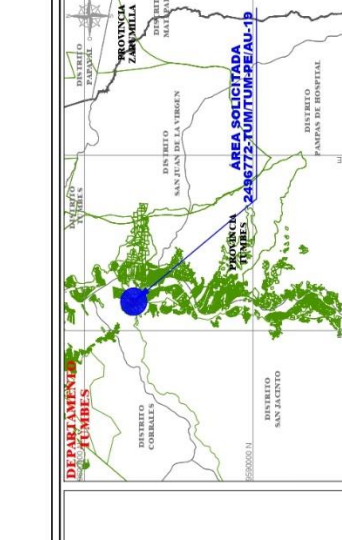
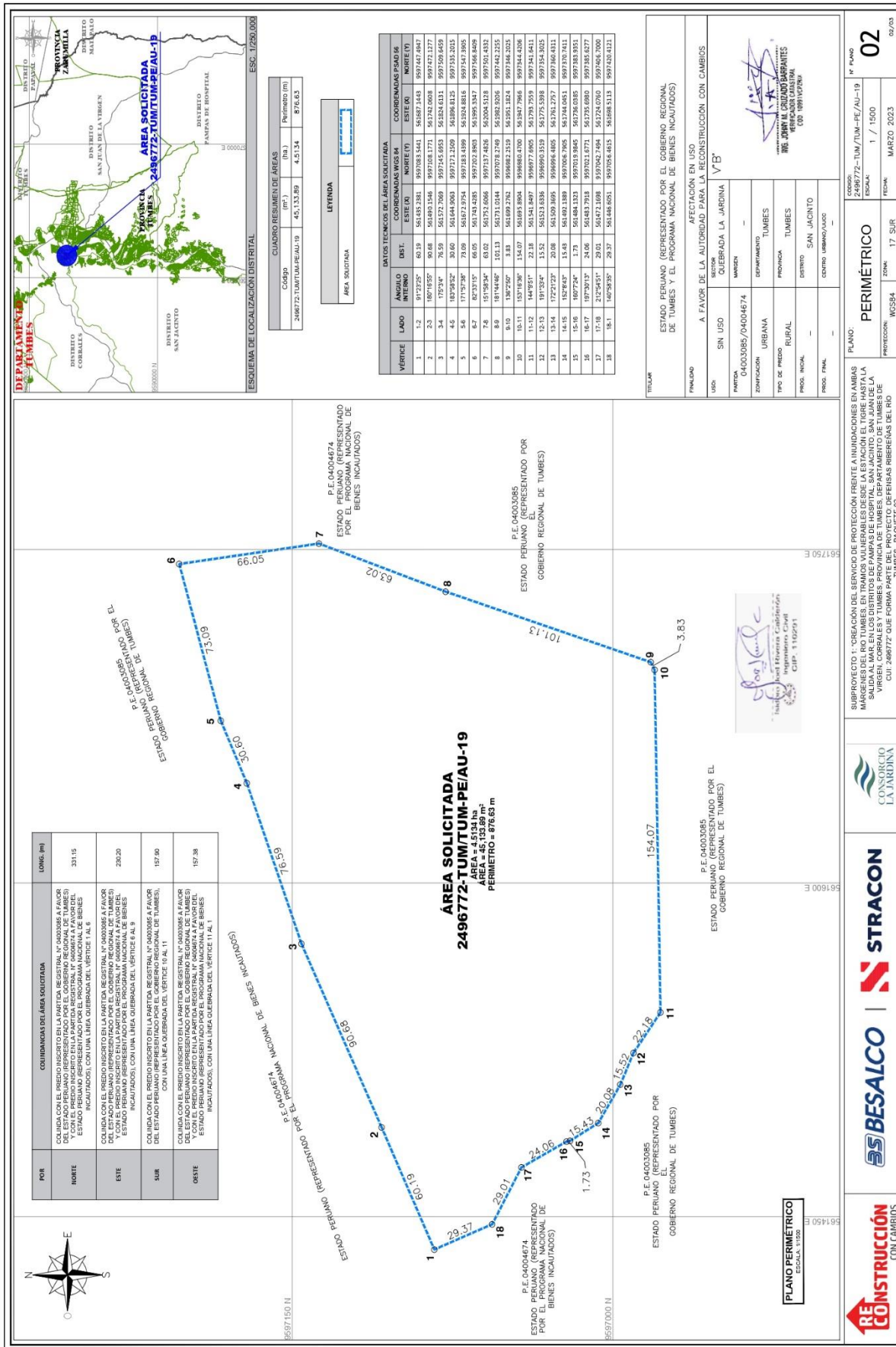
PLANO	UBICACION	ESCALA	1 / 2500
PROYECCION	WGS84	ZONA	17 SUR
FECHA	MARZO 2023		



PLANO UBICACION ESCALA 1:2500

INGENIERO CIVIL  
INGENIERO CIVIL  
GIP - 1102911

01  
01/03



**ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DISTRITAL**  
ESC: 1:750,000

Código	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
2496772-TUM/TUM-PE/AU-19	45,133,80	4,5134	616,83

**ÁREA SOLICITADA**

**DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA**

VERTICE	LADO	ÁNGULO INTERIOR (GR)	COORDENADAS X (m)	COORDENADAS Y (m)	GOBIERNO REGIONAL TUMBES	GOBIERNO NACIONAL DE BIENES INCALFUNDOS
1	1-2	91°12'50"	60.19	561453.381	929783.544	589742.643
2	2-3	160°15'20"	90.68	561680.156	9297108.171	591742.208
3	3-4	175°24'	76.59	561572.709	9297745.893	591524.031
4	4-5	162°58'29"	30.60	561644.903	9297771.259	591896.815
5	5-6	171°5'36"	73.09	561672.374	9297783.499	591924.881
6	6-7	82°33'15"	66.05	561749.428	9297702.893	591595.337
7	7-8	151°58'34"	63.02	561751.024	9297737.482	592004.528
8	8-9	181°44'48"	3.83	561689.2782	9296862.259	591951.1824
9	9-10	180°7'50"	14.07	561693.9804	9296860.000	591947.9964
10	10-11	152°19'36"	12.07	561524.8897	9295977.895	591793.939
11	11-12	142°9'51"	21.18	561534.8338	9295990.339	591775.298
12	12-13	103°32'47"	13.52	561533.8338	9295990.339	591775.298
13	13-14	172°22'29"	20.08	561539.3989	9295996.486	591791.271
14	14-15	172°22'29"	20.08	561539.3989	9295996.486	591791.271
15	15-16	167°20'42"	17.73	561441.123	9297019.866	591736.0385
16	16-17	187°28'13"	24.06	561483.7918	9297021.871	591735.0285
17	17-18	212°54'51"	29.01	561472.1898	9297042.7484	591724.0760
18	18-1	140°29'35"	29.37	561448.6051	9297046.4615	591698.5113

**TÍTULO**  
ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Y EL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCALFUNDOS)

**FINALIDAD**  
AFECTACIÓN EN USO

**USO**  
SIN USO

**SECTOR**  
GOBERNADA LA JARDINA

**MODEN**  
VB

**PROYECTO**  
04003085/04004674

**DEPARTAMENTO**  
TUMBES

**PROVINCIA**  
TUMBES

**DISTRITO**  
SAN JACINTO

**PROG. INICIAL**  
CENTRO URBANO/JARDIN

**PROG. FINAL**  
—

**COMANDO EN JEFE**  
ING. JUAN ESTEBAN CASHIARI  
INGENIERO CIVIL  
COP. 1102941

**PLANO PERIMETRICO**  
ESCALA 1:1000

**PROYECTO:** CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DE LA ESTACION EL TORRE HASTA LA SALIDA AL MAR EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE FRONTAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VERA Y SAN JUAN DE LAVRAEN, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES.

**CUJ-2496772 QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DE FERRIAS RIBEREÑAS DEL RIO TUMBES - SANTIAGO.**

**PLANO:**  
N° PLANO: 02  
Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-19  
ESCALA: 1 / 1500  
FECHA: MARZO 2023